

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No _____

0002

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR -
CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”**

25 JUN 2018

Los Directores de la Corporación Autónoma Regional del Cesar
“CORPOCESAR” y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
“CORPAMAG”

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 artículos 212 y 215, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las Resoluciones 1079 de 2013 y 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* ↵

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No _____

0002

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR -
CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”**

25 JUN 2018

estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales "son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expedido en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso Hídrico –PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No _____

0002

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR - CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”

25 JUN 2018

Que el decreto 1640 de 2012, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1°, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El Citado decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2. también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas regionales tengan jurisdicción sobre un mismo ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional una comisión

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No

0002

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR-
CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”**

25 JUN 2018

conjunta constituida mediante acta, la cual estará encargada de concertar armonizar y definir políticas para el manejo ambiental Correspondiente.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015 “De las Comisiones Conjuntas”, mediante Acta 001 publicada en el Diario regional el Pílon del 30 de diciembre de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa, integrada por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG y el Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

Que, en el marco de la Comisión Conjunta, mediante resolución 001 de 26 de noviembre de 2014 declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa-NSS 2805-02, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012).

Que el 09 de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2012 entre el Fondo Adaptación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto consiste en *“Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas”,* ...”

Que en el marco del referido Convenio, entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- se suscribió el convenio interadministrativo No. 029 de 2014 con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para elaborar (formular) los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del Río Guatapurí (Código 2801-01) y del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa (Código 2805-02), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto “Incorporación del componente gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011”.*

Que conforme las Obligaciones de CORPOCESAR definidas en el referido Convenio, la Corporación adelantó el proceso de concurso de méritos No. CMA 001 de 2015 con el objeto de *“Elaborar (formular) ajustar los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográfica del Río Guatapurí (Código 2801-01) y del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa (Código 2805-02), en el marco del proyecto “Incorporación del*

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No

0002

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR -
CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”**

25 JUN 2018

componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010–2011”

”, cuyos resultados dieron lugar a la adjudicación a favor del “Consortio Guatapurí - Cesar (GEODIM - INYPSA))” Efectuada por medio de la Resolución No 0097 del 17 febrero de 2015.

Que CORPOCESAR suscribió el Contrato No. 19-6-0145-0-2015 del 28 de abril de 2015, cuyo objeto es “Elaborar (formular) ajustar los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas del Río Guatapurí (Código 2801-01) y del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa (Código 2805-02), en el marco del proyecto “Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010–2011. “.

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa comprendió las fases de aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOCESAR, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa mediante convocatoria pública en las páginas Web de las Corporaciones que integran la Comisión Conjunta cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 13 de diciembre de 2016 con la cual se conforma el consejo de cuenca y se crea el reglamento interno, para la ordenación y manejo ambiental de la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa”.

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca Río Bajo Cesar Ciénaga de Zapatosa, obteniendo como respuesta la certificación No. 623 del 20 de junio de 2016 la cual certifica que “se registra la presencia de los siguientes Consejos Comunitarios: **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DIENTES DE LA VICTORIA DE SAN ISIDRO COAFROVIS** del municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento de Cesar, Reconocido por la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES LA PALMITA- COAFROPAL** del municipio de la Jagua de Ibirico, Departamento de Cesar, Reconocido por la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. **CONSEJO COMUNITARIO JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ DEL CORREGIMIENTO DE LA LOMA DE CALENTURA DEL MUNICIPIO DEL PASO CESAR** del municipio del Paso, Departamento de Cesar, Reconocido por la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. **CONSEJO**



SINA

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No _____

0002

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR - CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”

25 JUN 2018

COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA SIERRA EL CRUCE Y LA ESTACION CONESICE del municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar, Reconocido por la Dirección Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras

Que, de conformidad con lo establecido en la citada certificación, CORPOCESAR llevó a cabo la consulta previa con las comunidades certificadas por el Ministerio del Interior, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, dando como resultados la Protocolización de Acuerdos que se soportan en Actas de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior de la siguiente manera:

CONSEJO COMUNITARIO JULIO CESAR ALTAMAR MUÑOZ.-COAFROVIS-06 de abril del 2017. Lugar: Institución Educativa Benito Ramos Trespalacios de la Loma. Corregimiento de la Loma – Municipio de El Paso / Cesar.

CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA SIERRA/ EL CRUCE Y LA ESTACION – CONESICE-, 19 de abril del 2017. Lugar: Institución Educativa Santa Rita, Sede la Sierra Chiriguana – Cesar.

CONSEJO COMUNITARIO AFRODESCENDIENTE DE LAS PALMITAS, COAFROPAL. 20 de abril del 2017. Lugar: Institución Educativa Técnica de la Palmita. Corregimiento de las Palmitas, Jagua de Ibirico, Cesar.

Con respecto al **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES DE LA VICTORIA DE SAN ISIDRO-COAFROVIS**, este manifestó no tener deseo de participar en este proceso de consulta previa porque consideraron no formar parte de la cuenca del Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa, la cual hicieron mediante comunicación de desistimiento presentada con fecha Enero 10 del 2017. Sobre el particular la Dirección de Consulta previa del Ministerio del Interior presenta respuesta, el 09 de octubre del 2017, emitiendo concepto donde “acepta la solicitud de desistimiento”.

Que la Comisión Conjunta en cumplimiento de lo establecido en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el -15 de noviembre de 2017, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en los periódicos El Pílon y Heraldo y en la páginas web de CORPOCESAR y CORPAMAG que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que, en atención a lo anterior, la Gerencia de Desempeño Ambiental de ECOPETROL S.A. presentó observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, la Comisión Conjunta procedió a estudiarlas y entregar las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR - CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”

25 JUN 2018

respuestas respectivas, no obstante, el análisis presentado por Ecopetrol sobre las licencias ambientales de hidrocarburos en la zonificación ambiental, amerita una complementación textual al documento final del POMCA en mención; por lo cual, se incluye un apéndice titulado **“APÉNDICE 1 A LA FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL: RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES EN LA CUENCA DEL RÍO BAJO CESAR-CIÉNAGA ZAPATOSA”** en el documento final.

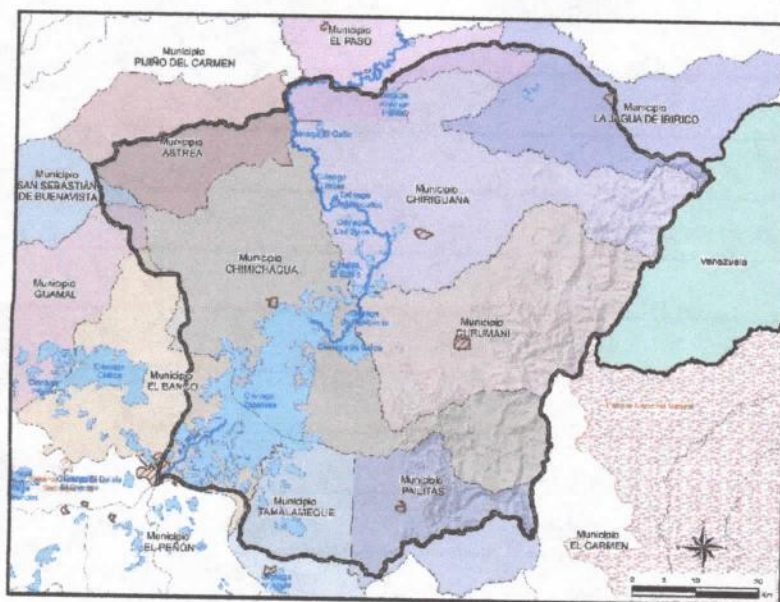
Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena **EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR-CIÉNAGA ZAPATOSA-NSS 2805-02**, localizado en jurisdicción compartida de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Cuenca del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa (Código 2805-02), comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Astrea, Chimichagua, Chiriguana, Curumaní, Tamalameque, El Paso, La Jagua de Ibirico y Pailitas en el departamento del Cesar, y fracciones de los municipios de El Banco, Guamal y San Sebastián en el departamento del Magdalena.



Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No **002**
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
 MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR -
 CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”**

25 JUN 2018

Departamento	Municipio	Área Total Municipio (ha)	Área en la cuenca (ha)	% del Municipio en la Cuenca	% de la Cuenca en el Municipio
CESAR	ASTREA	56532.41	28392.44	50%	5.5%
	CHIMICHAGUA	137569.39	135738.22	99%	26.3%
	CHIRIGUANA	110992.34	110863.90	100%	21.5%
	CURUMANI	91813.03	91407.36	100%	17.7%
	TAMALAMEQUE	50816.13	28391.83	56%	5.5%
	EL PASO	81866.73	18299.99	22%	3.5%
	LA JAGUA DE IBIRICO	74839.63	36435.12	49%	7.1%
	PAILITAS	53239.85	34582.03	65%	6.7%
MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	43534.13	1824.86	4%	0.4%
	GUAMAL	54606.83	3007.13	6%	0.6%
	EL BANCO	82414.31	27083.20	33%	5.2%

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte del siguiente acto administrativo los documentos y cartografía resultantes del proceso de formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa (Código 2805-02) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de Gestión del Riesgo.

PARAGRAFO UNO: La zonificación ambiental del POMCA, para los fines de los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial, en concordancia con la escala de planificación (1:25.000), y por ser norma de superior jerarquía, se constituye en determinante Ambiental del ordenamiento del suelo rural; según lo establece el Decreto 1640 de 2012 y la Ley 388 de 1997, compilados en los Decreto Único 1076 de 2015, y 1077 de 2015, respectivamente. Por lo tanto, los municipios deben planificar los usos del suelo de su territorio a partir de lo definido en la Zonificación Ambiental.

PARAGRAFO DOS: En lo referido a la gestión del riesgo, los municipios en los procesos de revisión y/o adopción de los planes de ordenamiento territorial en la delimitación y zonificación de las áreas en condición de riesgo deben ajustar la escala para los suelos urbanos, suburbanos y de expansión según lo dispuesto

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No _____

0002

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR -
CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”**

25 JUN 2018

por el Decreto 1077 de 2015 en la Sección de Incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del decreto 1640 de 2012, Corpocesar en la fase de implementación del POMCA, podrá adelantar estudios de detalles, en las áreas zonificadas como de alto y medio riesgo, siguiendo la preceptuado en el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012. Los resultados de estos estudios, también se constituyen en determinante ambiental para el ordenamiento territorial municipal.

PARAGRAFO CUARTO: Para la incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial, todos los municipios que forman parte de la cuenca hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa Código 2805-02, deberán gestionar la revisión y ajuste de sus Planes ordenamiento Territorial, fundamentados en el desarrollo de estudios técnicos de detalle, ya sea de acuerdo a los estudios a que se refiere el parágrafo anterior, o los realizados según lo dispone el Decreto 1807 del 2014, por medio de cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial, compilado en el decreto 1077 de 2015.

Parágrafo transitorio uno: La escala de detalle de éstos estudios, puede modificar o viabilizar actividades de aprovechamiento y desarrollo económico en el área de estudio; sin embargo, los proyectos de desarrollo, que se encuentran contemplados dentro de instrumentos y planes sectoriales que impliquen compromisos del Estado Colombiano ya adquiridos con terceros, incluyendo licencias ambientales y/o contratos de concesión, podrán continuar sus planes de desarrollo tal como lo tienen planificado, hasta cuando los resultados de los estudios detallados determinen incompatibilidad total entre las actividades económicas y el tipo de suelo (en caso de confirmación del nivel de riesgo y la imposibilidad de mitigar dicho riesgo) o en el caso de que el estudio determine un nivel de riesgo medio o bajo mitigables, se viabilizan las actividades; teniendo en cuenta que el municipio debe gestionar la planificación para la ejecución de las medidas de mitigación de riesgo pertinentes.

Parágrafo transitorio dos: De todas maneras, las medidas de mitigación identificadas (estructurales y no estructurales) formarán parte de la planificación de proyectos de inversión de los municipios, tanto dentro del programa de ejecución de los POT, como de los planes de inversión plurianual de sus planes de desarrollo territorial. Así mismo, las Corporaciones Autónomas regionales, planificarán la promoción y apoyo de las medidas dentro de las metas del Plan de Acción Cuatrienal, para la gestión de financiamiento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en sus PGAR y planes de acción las estrategias, programas y proyectos definidos

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR -
CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”**

25 JUN 2018

en la formulación del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPOCESAR, CORPAMAG, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CORPOCESAR y CORPAMAG previas a la adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Bajo Cesar – Ciénaga de Zapatosa, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrario Gobernación del departamento del Cesar, Gobernación del departamento del Magdalena y los alcaldes de los municipios de Astrea, Chimichagua, Chiriguaná, Curumaní, Tamalameque, El Paso, La Jagua de Ibirico y Pailitas en el departamento del Cesar, y los municipios de El Banco, Guamal y San Sebastián en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO DECIMO. La presente Resolución será publicada en el diario oficial y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar, a los 25 JUN 2018

Resolución Conjunta CORPOCESAR-CORPAMAG No

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y
MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BAJO CESAR -
CIÉNAGA ZAPATOSA - NSS (CÓD. 2805-02)”

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL

Director General

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional del Magdalena
“CORPAMAG”

Proyecto: Equipo GIT Pomcas/ coordinado por Lascarro Ditta/Profesional Especializado Corpocesar. SGAP y SGAGA Corpocesar

Revisó: Raimundo Humberto Tamayo/ Asesor Delegado C.T. MADS-DGIRH

Luis Francisco Báez/ Profesional Especializado C.T. Corpamag

Juan Felipe Araujo Calderón/ Profesional de Apoyo- Corpocesar

Julio Cesar Berdugo Pacheco/Asesor Jurídico - Corpocesar